



RÍO NEGRO
UNIVERSIDAD NACIONAL

Trabajo Final de Seminario de Grado

“La representación política de las mujeres en la Legislatura de la provincia de Río Negro”

Alumna: Hermosa, Carolina.

Profesora: Vercellino, Soledad.

INDICE:

Introducción.

Capítulo I Enfoque Conceptual y metodológico.

Antecedentes

Enfoque conceptual

Estrategia metodológica.

Capítulo II La representación de las mujeres a nivel nacional y provincial: el corpus normativo.

Capítulo III La representación descriptiva de las mujeres en la Legislatura de la provincia de Río Negro.

Capítulo IV La representación sustantiva de las mujeres en la Legislatura de la provincia de Río Negro.

Conclusión

Anexos

Bibliografía

Introducción:

La representación política de las mujeres se encuentra actualmente en la agenda pública a nivel nacional, ya que en Octubre del 2016 se presentaron, en el Congreso de la Nación, dos proyectos de ley sobre paridad política, ambos obteniendo media sanción en la cámara donde se iniciaron.

Por un lado, el proyecto presentado por la Banca de la Mujer (agrupación de senadoras de distintos partidos) en la Cámara alta, proponía la paridad de género en la conformación de las listas legislativas nacionales y de autoridades partidarias, este proyecto se presenta cuando en la Cámara de Diputados se estaba debatiendo la reforma electoral, hecho político relevante para entender el estancamiento actual de ambos proyectos.

Por el otro lado, la otra iniciativa fue presentada inicialmente en la Cámara baja, importaba una reforma al Código Electoral de la Nación, reforma que en principio no incorporaba la paridad política, sino que se centraba en la implementación del sistema de voto por medios electrónicos; aunque luego algunas diputadas lograron incorporar al proyecto de reforma la paridad de género en la conformación de las listas de diputados, senadores nacionales y parlamentarios del Mercosur. Como resulta lógico, dejar la paridad política a la suerte de la reforma electoral, la cual se encuentra rodeada de una fuerte puja política, significa posponer la realización de la tan deseada igualdad de género.

A casi un año de las respectivas medias sanciones, ambos proyectos se encuentran estancados, ha habido importantes campañas a nivel nacional para impulsar el debate en la sociedad y lograr la sanción de la ley, una de ellas fue la conocida como “Campaña sin grieta” denominada así ya que “cruza a todos los partidos políticos que piden el 50 y 50 de representación política”¹, la cual fue impulsada por la

¹<http://www.elintransigente.com/politica/2017/3/27/campana-grieta-paridad-genero-428979.html>

Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional en Argentina y el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA).

En este escenario nacional, en junio del 2017, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU MUJERES e IDEA Internacional, decidieron implementar la iniciativa regional “ATENEA- Mecanismo para acelerar la participación política de las mujeres”, documento que presenta avances y desafíos para el logro de la Paridad Política para Argentina; de acuerdo a las herramientas provistas por la misma iniciativa. ATENEA llega a varias conclusiones, la más significativa es que “Argentina ha encontrado un techo que parece difícil de superar sin producir nuevas reformas paritarias”².

A nivel local, la provincia de Río Negro ha sido de las primeras provincias del país en sancionar una ley de cuotas que disponga la paridad política, en el año 2003 mediante la ley 3717 se reformó el Código Electoral de la provincia estableciendo la “participación equivalente de géneros para la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos en cuerpos colegiados”³. Pese a ser una de las pioneras en tema de ‘cuotas’ de género, en la provincia no existen actualmente investigaciones que se avoquen al análisis del desarrollo de esta ley en la práctica política.

Estos breves párrafos, intentan resaltar la importancia actual de desarrollar una investigación que aborde la problemática de la representación política de las mujeres a nivel local, ya que como ya se ha mencionado, en Río Negro no existen estadísticas ni análisis de datos que nos permitan evaluar en qué posición se encuentra la provincia respecto de la representación igualitaria.

En este marco, y siguiendo los desarrollos teóricos de autoras tales como Franceschet Susan (2008), Archenti Nélica (1994, 2000, 2007, 2008, 2011), Jutta Marx(2006, 2007), Kuschnir Clara (1994) y Dora Barrancos (2008, 2010, 2011), entre otras, este trabajo se propone caracterizar la evolución de la representación política de las mujeres, con especial énfasis en la legislatura de la provincia de Río Negro.
²http://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/library/womens_empowerment/IPPAgentinaLibro/ pág. 15

³<http://www.legisrn.gov.ar/LEGISCON/despliegowp.php>

Negro. A tal fin, se procurará en primer lugar analizar el corpus normativo referido a la representación política de las mujeres, haciendo énfasis en dicha provincia. Luego, se procederá a caracterizar la evolución de la representación descriptiva de las mujeres, y finalmente, describir la evolución de la representación sustantiva de las mujeres, ambos objetivos referidos a la legislatura de la provincia de Rio Negro.

El trabajo se organiza en cuatro apartados: luego de esta introducción, se desarrollan los antecedentes que de alguna forma sientan los puntos de partida de esta investigación, allí se hará un recorrido por las investigaciones que preceden y de las cuales se nutre este trabajo. También se desarrolla el marco conceptual y enfoque metodológico correspondiente. Para luego dar paso al desarrollo doctrinario, normativo y jurisprudencial de la representación descriptiva y sustantiva de las mujeres en Rio Negro. Y por último, se finalizará dando algunas conclusiones y reflexiones finales.

Capítulo I: Enfoque conceptual y metodológico.

En este apartado se presentan, en primer lugar, estudios previos que abordan la cuestión de la participación política de las mujeres; luego se enfatiza en los autores que serán de referencia y en categorías claves como la de representación política y la tipología propuesta por Pitkin (1985) y Franscechet (2008). Finalmente se explicita la estrategia metodológica utilizada, en función de la construcción que se ha hecho del problema de investigación.

Antecedentes.

Como ya se mencionó, el tema que incentiva esta investigación, es “la participación política de las mujeres en el poder legislativo de Río Negro”, para comenzar, es necesario, a los fines metodológicos, hacer una revisión bibliográfica para lograr dar cuenta del ‘estado’ en que esta temática se encuentra planteada actualmente por la investigación socio jurídica.

En primer lugar, para hacer un abordaje comprensivo del tema en cuestión, es necesario que retrocedamos unos pasos, y ampliemos nuestro panorama; para reconocer la relación género-especie que existe entre la ciudadanía y la participación política.

Haciendo un análisis histórico, la autora argentina Nélide Archenti⁴, en su artículo “Las mujeres, la política y el poder. De la lógica del príncipe a la lógica de la acción colectiva”(1994), nos brinda un repaso acerca de cuál fue el “estatus jurídico-social” que se le dio a la mujer a través de la historia. Elaborando una revisión desde las teorías del “contrato social”, momento en el cual la mujer, por considerársela naturalmente desigual al hombre estaba imposibilitada a pactar, lo que demuestra que desde el comienzo de nuestra sociedad la mujer fue excluida de la categoría de ciudadanía. Pasando por los primeros movimientos feministas, que comenzaron la lucha por ser incorporadas al sistema, y porque se les reconozca su derecho a votar,

⁴Lic. en Sociología (UBA). Especialista en sociología política y la relación entre mujer y política. Profesora titular de las materias “Género y política: participación de la mujer y políticas públicas” y “Opinión Pública” en la carrera de Ciencias Políticas (UBA).

negando, con su lucha la noción de “desigualdad natural entre los géneros como determinante de la desigualdad sociopolítica” (1994, p22). Hasta llegar al movimiento feminista de los 80’, el cual reclama la ciudadanía plena de la mujer, reconociendo que la aceptación de la diversidad resulta una premisa de la democracia.

También autoras como Jutta Marx⁵ y Clara Kuschnir⁶, siguen estos lineamientos, y logran plasmar en sus trabajos la gran desigualdad e injusticia a la que se ha enfrentado la mujer a lo largo de la historia, me refiero a los artículos “Mujeres, participación política y poder” y “Ética y filosofía política” respectivamente.

Este análisis histórico que hace Nérida Archenti, nos muestra como en cada momento histórico determinado, la sociedad dotó de diferente contenido al concepto de “ciudadanía”, y así, se permitió o no, acceder a esta categoría a determinados grupos de personas.

Dora Barrancos⁷ en “Género y Ciudadanía argentina”, nos da una acertada noción de lo que importa este concepto actualmente:

“{la ciudadanía} se refiere al conjunto de derechos que comprenden dimensiones, civiles, sociales, personalísimas tales como la cuestión de la identidad sexual y los vinculados a la soberanía del cuerpo. Se trata de un amplio espectro que contiene, además de los derechos políticos, los de naturaleza

⁵ Master en Ciencias Políticas. Fue coordinadora del programa “Mujeres” de la Fundación Friedrich Naumann en Buenos Aires y becaria de investigación de la misma. Publicó su investigación en Mujeres y partidos políticos (Ed. Legasa). Integra la comisión directiva de Feminaria.

⁶ Prof. de Filosofía (UBA). Miembro fundadora del Encuentro Nacional de Mujeres, y de la Asociación Argentina de Mujeres en Filosofía de la que fue primera Presidenta. Directora del Seminario de Filosofía de la Condición Femenina en el Museo Roca, con especialización en Ética y Filosofía Política. Integrante del Área Interdisciplinaria de Estudios de la Mujer (Filosofía y Letras, UBA). Tiene una larga trayectoria como periodista con el nombre de Clara Fontana.

⁷ Lic. En Sociología (UBA), Magister en Educación (Univ. Fed. De Minas Gerais), Dra. En Historia (UNICAMP). Actual investigadora principal y Directora del Consejo de Cs. Sociales y Humanidades de CONICET. Gran trayectoria académica y militante en el feminismo teórico, la condición de las mujeres, las relaciones de género y las sexualidades.

social, cultural, de identidad, de reconocimiento, etc.”
(Barrancos, 2011, pp 23-39).

Este concepto amplio que expresa D. Barrancos, es el concepto que aprueba la totalidad de las autoras sobre cuestiones de género, y también la mayoría de la doctrina en general; entender que la ciudadanía es para un sector determinado de la sociedad o que este concepto solo implica el goce de ciertos derechos políticos, dejando de lado derechos sociales, económicos, personalísimos, etc., constituye un pensamiento retrógrado.

Las autoras mencionadas en los párrafos anteriores y otras, también especialistas en la cuestión del “cupo femenino”, como Jutta Borner, Mariana Caminotti⁸, Line Bareiro⁹, Ana Laura Rodríguez Gustá¹⁰, y María Inés Tula¹¹, toman de forma explícita o implícita, como punto de partida, esta noción amplia de ciudadanía; y desde allí, entienden que la ley de cupo, constituye una medida de acción afirmativa tendiente a democratizar nuestro sistema político, permitiendo el acceso de mujeres a los cargos políticos, dando así, equidad al sistema, corrigiendo “la desigualdad de oportunidades en el ámbito de la representación política”

⁸Doctora en Ciencia Política por la Universidad Nacional de San Martín (2009) y Master of Arts in Development Management and Policy por Georgetown University (2005). Actualmente es Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas de Argentina en el Centro de Estudios Federales y Electorales (CEFE) de la Escuela de Política y Gobierno, y Profesora Adjunta en la Universidad Nacional de San Martín, Argentina. Desde 2011 coordina la Maestría en Análisis, Derecho y Gestión Electoral de dicha universidad.

⁹ Abogada por la Universidad Nacional de Asunción, Magister artium de la Facultad de Filosofía e Historia, Universidad de Heidelberg, Alemania. Se ha desempeñado como docente en Alemania, Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, España, Nicaragua y Paraguay. Co-fundó una serie de redes y organizaciones destinadas a aumentar el poder y conquistar la igualdad sustantiva de las mujeres, fortalecer la democracia y la no discriminación en la sociedad. Es autora de numerosos libros sobre la participación política de las mujeres. Desde 2011 es integrante del Comité de Seguimiento de la CEDAW

¹⁰ Socióloga; doctorada por la Universidad de Notre Dame (Estados Unidos) y Master del Rensselaer Polytechnic Institute (EEUU). Profesora de la Escuela de Política y Gobierno de la Universidad Nacional de San Martín, Buenos Aires, Argentina. Ha sido consultora del BID en temas de modernización e investigadora en las áreas de capacidades institucionales, igualdad de género y organizaciones.

¹¹ Maestra en Ciencia Política de la Universidad de San Martín y doctora en derecho de la Universidad de Buenos Aires. Ha sido directora de programa y coordinadora académica en el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC). Actualmente es investigadora en el Instituto Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires y la CONICET.

(Archenti, 2014, pp 304-332), y luchando contra la discriminación de la mujer, la que se ha visto relegada desde el principio de nuestra sociedad de poder ocupar estos cargos, cuando no existen justificaciones racionales para que esto sea así. Estas ideas, son expresadas en los artículos ya mencionados y en otros como, “Políticas Públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile” de L. Rodríguez Gustá y M. Caminotti (2010); “Cuotas de género y acceso femenino al Parlamento: los casos de Argentina y Brasil en perspectiva comparada” de J. Marx, J. Borner y M. Caminotti (2006); “La Ley de Cupo en la Argentina: La participación de las mujeres en los órganos representativos de gobierno” de I. Tula (2002), y en “El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica, Experiencias comparadas” de Nélide Archenti (2014).

En otros trabajos como “Dos décadas de leyes de cuota: avances y retrocesos para la participación política de las mujeres” de M. Caminotti (2012) , “Reflexiones sobre la saga de los derechos políticos femeninos” de D. Barrancos (2012), y el ya mencionado “Ley de Cupo en la Argentina: la participación de las mujeres en los órganos representativos de gobierno” de I. Tula (2002), las autoras ahondan en la cuestión de la ciudadanía femenina, pero desde el caso argentino. Con sus estudios, nos dejan apreciar la ardua trayectoria de mujeres argentinas que han luchado para lograr el reconocimiento de su ciudadanía, y en definitiva, de todas las mujeres argentinas. Conforme a estos artículos, advertimos la gran implicancia en la política que han tenido las mujeres desde los comienzos del siglo XX, lo que deja al descubierto que siempre se interesaron en la ‘cosa pública’. Desde 1900, las mujeres militantes de diferentes partidos políticos comenzaron a impulsar la creación de organizaciones feministas (1º Centro Feminista y 1º Comité Feminista Radical, impulsado por Elvira Rawson), y a reclamar por la protección laboral, la igualdad ante la ley y su derecho a votar. Luego de conseguir la sanción de la Ley de Sufragio Femenino en 1947, estos movimientos se detuvieron debido a la secuencia de períodos de facto por los que pasó nuestro país. Pero una vez de vuelta en la democracia, militantes políticas dieron un nuevo impulso a la lucha por su ciudadanía y así se emprendieron en la búsqueda de un reconocimiento pleno; comenzó la lucha por el derecho a obtener cargos partidarios y lugares en la representación de los escaños parlamentares, y en ese momento, durante los

comienzos de 1980 comienzan a movilizarse para conseguir que nuestro Congreso sancione una ley de cupo.

A estos trabajos, hay que sumarles otros, como “Cuotas de género y acceso femenino al Parlamento: los casos de Argentina y Brasil en perspectiva comparada” y “El impacto de las cuotas de género en América Latina: ¿En pie de igualdad? A 15 años del cupo femenino” de J.Marx, J. Borner y M. Caminotti (2006;2008); “Derribar los muros indebidos: reflexiones en torno de las leyes de cuotas femeninas en Argentina” de M. Caminotti (2008); y “Cuotas de género y tipo de lista en América Latina” de N. Archenti (2007). Todos ellos, con mayor o menor detalle, van a hacer una descripción del proceso por el cual pasaron nuestras mujeres políticas, para lograr una efectiva aplicación de la ley de cupo, proceso que llevó casi una década, y que abarcó disputas en el Congreso, contiendas judiciales, fallos de la Corte Suprema, decretos emitidos por los presidentes de turno, reforma constitucional, opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y grandes movimientos sociales.

Estos trabajos, logran demostrar el dificultoso camino por el que la sociedad argentina ha tenido que pasar, para que la ley 24012 tenga un alcance y una aplicación ‘efectiva’, dejo esta palabra entre comillas, ya que según un informe respecto de las últimas elecciones nacionales, llevado a cabo por el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, las listas de todo el país para cargos en el Congreso Nacional muestran que en algunas provincias el incumplimiento llega al 50%.

A los artículos de J.Marx, J.Borner, M. Caminotti, e I. Tula, se le suman “El poder más allá del número. Obstáculos y desafíos a la participación política de las mujeres en la Argentina” de Mariana Morelli(2012)¹² y el ya mencionado “Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias” de Ana Laura Rodríguez Gustá y M. Caminotti (2010); todos ellos, estudian la cuestión de la representación femenina, desde la perspectiva de la aplicación de la ley de cupo, y arrojan datos estadísticos acerca de los logros que obtuvo la aplicación de esta ley;

¹²Licenciada en Ciencia Política y Gobierno por la Universidad Torcuato Di Tella. Realizó la maestría en Diseño y Gestión de Políticas y Programas Sociales en la FLACSO. Directora de Comunicación de ELA e investigadora en temas de participación política, sistemas electorales y democracia.

los cuales están relacionados con aumentar el número de mujeres en el Congreso, promover la sanción de leyes de cupo en las provincias y municipios, y mejorar la agenda política estimulando la sanción de leyes que amplían la autonomía femenina. Como demuestran dichos trabajos, estos objetivos se encuentran logrados, antes de la Ley de Cupo, el porcentaje más alto de mujeres diputadas fue de 6,7%, mientras que en las primeras elecciones con esta ley, el porcentaje aumentó al 13,6%, aumentando al 40% en el 2008¹³. Por otro lado, desde la sanción de esta ley, se han sancionado un numeroso cúmulo de leyes de género a nivel nacional, las cuales fueron promovidas por mujeres políticas, como la Ley de Cupo Sindical N° 25674, la Ley que creó el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable en el Ministerio de Salud de la Nación N° 25673, la Ley que permite a toda persona mayor de edad a acceder a la prácticas de ligaduras de trompas de Falopio y vasectomía N° 26130, entre otras. Por último, la ley de cupo, motivó a las provincias a que sancionen leyes similares, en el caso de Río Negro, en el año 1993 reformó su Código Electoral para armonizar su norma con la nacional, y en el año 2003, dispuso el sistema de participación equivalente de géneros.

A su vez, estas investigaciones, expresan algunos de los muchos problemas que perjudican a la efectividad de la ley, problemas que tienen que ver con valores sexistas que aún perduran en el funcionamiento y estructura institucional de los partidos políticos, legislaturas provinciales y del Congreso Nacional. Discriminación que atenta contra el espíritu de esta ley, que es lograr una real democracia equitativa.

Avanzando en el tema de este trabajo, encontramos, que entre los artículos de estas autoras, están los que profundizan acerca de las diferentes cuestiones que atentan contra la efectividad de la ley de cupo. El artículo "Cuotas de género y tipo de lista en América Latina", N. Archenti (2007) identifica tres circunstancias, que influyen en el logro de los objetivos de esta ley: la cultura política, el contenido de la norma legal y el sistema electoral. Ella nos dice que la ley de cupo, por sí sola no alcanza para lograr sus objetivos, "para ello, es necesario que cumplan con ciertos requisitos mínimos que otorguen mayores garantías para su eficacia y que estén

¹³Caminotti, Mariana. "Derribar los muros indebidos. Reflexiones en torno de las leyes de cupo femenino en Argentina." Aportes para el Estado y la administración gubernamental 14.25 (2008): 13-33.

enmarcadas en contextos institucionales favorables” (2007, pp 185.2015), y tras hacer un breve análisis y problematizar cada uno de estos elementos, se enfoca en el estudio de los sistemas electorales, y los tipos de lista, para luego llegar a conclusiones sobre cuáles son los que mejor favorecen a la mujer para el acceso a cargos políticos. Entre los artículos que trabajan estos diferentes aspectos se encuentran los ya mencionados de D. Barrancos (2012), M. Morelli (2012), y J. Marx (1994), que se abocan a analizar a “el tiempo” como determinante de la participación política, eje que se sitúa dentro de lo que N. Archenti (2011) señala como la ‘cultura política’, ellas entienden que el tiempo es una herramienta de poder, ya que, como señala D. Barrancos (2012), los hombres utilizando esta herramienta, se las ingenian para poner a la mujer (con la carga doméstica y familiar que pesa sobre ella) en un perpetuo compromiso con ambas dimensiones de su vida social.

Examinando el contenido de la norma, los sistemas legales y tipo de listas desde una perspectiva comparada entre Argentina y Brasil, contamos con el texto de J.Marx, J. Borner y M. Caminotti (2006) “Cuotas de género y acceso femenino al Parlamento: los casos de Argentina y Brasil en perspectiva comparada”; y por último, respecto de los textos que trabajan los sistemas electorales y tipo de lista, queda sumar a los ya mencionados, “El impacto de las cuotas de género en América Latina” de Susan Franceschet (2008)¹⁴, “Representación, ley de cuotas y sistemas electorales” de N. Archenti (2000), y “Ley de cupo en la Argentina: la participación de las mujeres en los órganos representativos de gobierno” de I. Tula (2002).

Para ir cerrando esta revisión, cabe mencionar que los trabajos citados de N. Archenti (2000;2007), son los que con mayor profundidad, avanzan en la investigación empírica acerca de la aplicación del cupo femenino en provincias de nuestro país, haciendo un relevamiento sobre las provincias de Córdoba, y Tierra del Fuego, y analizando sus sistemas electorales y tipo de lista. Por lo que la falta de investigaciones en las restantes provincias de nuestro país, fundamenta la necesidad de esta investigación.

¹⁴Susan Franceschet es un profesor de Ciencias Políticas en la Universidad de Calgary. Su investigación sobre la mujer y la política se ha explorado el papel de las cuotas de género y las instituciones políticas en la formación de activismo legislativo de las mujeres en nombre de las mujeres, y el impacto de las agencias de política de las mujeres, los legisladores feministas, y la arquitectura del estado en la búsqueda y aplicación de las políticas de derechos de la mujer.

Como se advierte hasta aquí, las autoras que se dedican a la cuestión de la mujer en política, son autoras con una gran trayectoria en cuestiones de género, y en sus diferentes trabajos van analizando y reflexionando acerca de todos los aspectos que influyen en la ciudadanía femenina, esta revisión pretende dar un breve esbozo acerca del estado en que se encuentran actualmente las cuestiones que rondan al tema de esta investigación, y pienso que estos trabajos son los que mejor cumplen este fin.

Enfoque conceptual:

Para comenzar a delinear el marco conceptual de esta investigación, se hace necesario destacar el concepto de “representación”, que si bien a primera vista uno podría pensar que es un concepto básico y que no presenta grandes complicaciones doctrinarias, varios son los autores que se avocan de lleno al análisis de este concepto; que por su insuficiente determinación o uso incorrecto muchas veces lleva a grandes conflictos políticos.

Hannah Pitkin, profesora Emérita de la Universidad de Berkeley, gran teórica política y social, ha desarrollado a lo largo de su carrera varios trabajos doctrinarios desarrollando este término; y ha logrado establecer cinco perspectivas diferentes del concepto de representación, las cuales son mantenidas en la actualidad. Estas cinco perspectivas a las que se refiere Pitkin son (1985): la de autorización, la de responsabilidad, la descriptiva, la sustantiva y la simbólica. A continuación se hace una breve referencia de lo que implica cada una.

El concepto desde la dimensión de la autorización, lo desarrolla Pitkin remitiéndose a la teoría elaborada por Hobbes en el siglo XVII, a grandes rasgos, lo que ella nos comunica es la idea de entender al ‘representante’ como un actor que no es dueño de la acción que ejerce, sino que se le ha otorgado una ‘autorización’ por quien realmente tiene la propiedad de la acción, que en nuestro caso sería el pueblo, quien si está en desacuerdo en cómo este representante ejerce la acción, podría negársela y autorizar a otra persona para que la ejerza. Aunque esta negativa no queda muy clara, por lo que Pitkin (1985) aclara que esta perspectiva, está claramente a favor del representante, ya que “sus derechos han sido ampliados y sus responsabilidades han sido (en todo caso) menguadas” (Pitkin, 1985, pp.15-16), ya que el responsable de sus acciones serán los representados que lo han autorizado. Esta perspectiva formalista, reconoce a la representación como un “transacción que tiene lugar en el principio, antes de que comience la verdadera representación.” (Pitkin, 1985, p18).

Siguiendo a la misma autora, al centrarse en la responsabilidad de la representación y desde una perspectiva extremadamente formalista, ella entiende que se reconoce al representante como “alguien que ha de ser tenido como responsable, que habrá

de responder ante otro de lo que haga. El hombre a quien debe rendir cuentas eventualmente son aquellos a quienes representa” (Pitkin 1985, p60).

Por otro lado, desde la dimensión descriptiva de este concepto,

“el representante no actúa por otros; los ‘sustituye’ en virtud de una correspondencia o conexión entre ellos, de una semejanza o reflejo”. En su texto, la autora, para nuestra mayor comprensión, nos comunica que los teóricos de esta perspectiva son los defensores de la representación proporcional, la cual implica “asegurar una asamblea representativa que refleje con mayor o menor exactitud matemática las variadas divisiones del electorado.” (Pitkin 1985, pp68-70).

En cuanto a la representación desde la dimensión simbólica, se ve a toda “representación como una especie de simbolización, de modo que un representante político ha de ser entendido en función del modelo de una bandera que representa la nación, o de un emblema que representa un culto.”(Pitkin, 1985, pp.199-102). Pero entendiendo esto, para que ese símbolo represente al pueblo, debe antes, haberse ejercido alguna actividad para que se crea en él, para que se lo acepte; “la creación de un símbolo no es un proceso de persuasión racional, sino de manipulación de las reacciones afectivas y la formación de hábitos” (Pitkin, 1985, pp.100-102).

Por último, Pitkin (1985) se refiere a la representación como una actuación sustantiva, la cual implica “actuar en interés de los representados”, el representante tiene discernimiento e independencia para actuar y el representado posee también capacidad de acción y de juicio independiente. Si entendemos que la vida política es, como nos describe esta investigadora, “una combinación de negociaciones y de compromisos, y una deliberación común sobre política pública, en la que los hechos y los argumentos racionales son relevantes” (Pitkin, 1985, p20), nos será obvia la relevancia de la representación como actuación sustantiva.

Estas perspectivas, como se dijo anteriormente, fueron tomadas por la mayoría de doctrinarios que la sucedieron, y muchos de ellos las fueron modificando para darles sus marcas personales. Así lo hace, Susan Franceschet (2008), a quien ya nos hemos referido anteriormente. Ella en sus escritos (si bien dejan ver indirectamente,

esta clasificación dada por Pitkin) se refiere específicamente a la representación, como un concepto que se puede dividir en tres dimensiones diferentes, la descriptiva, la sustantiva y la simbólica.

La primera hace referencia, a la presencia de miembros de un grupo social en un ente legislativo; que mejora cuando la proporción en los entes legislativos se acerca a la real de las mujeres en la población. La representación sustantiva se refiere a la promoción de los intereses de un grupo en el proceso legislativo. Esta mejoraría cuando una mayor cantidad de temas importantes para las mujeres ingresan a la agenda parlamentaria y son eventualmente incorporados en la legislación. Y su última dimensión, la simbólica, refiere a cómo los representantes son percibidos y evaluados por aquellos que representan, esta representación progresa cuando la población como un todo comienza a tener actitudes más igualitarias respecto de las capacidades de las mujeres como funcionarias electas.

Esta investigación, tomó de guía principal, las nociones aportadas por esta última autora; intentando coordinar los conceptos aportados por ella con los primeramente aportados por Pitkin (1985). De esta coordinación de conceptos y perspectivas, es que se logró elaborar los objetivos de la presente investigación, extrayendo también las dimensiones y subdimensiones respectivas de este trabajo.

Objetivo General:

- Caracterizar la evolución de la representación política de las mujeres, con especial énfasis en la legislatura de la provincia de Río Negro.

Objetivos específicos:

- Analizar el corpus normativo de la representación política de las mujeres, con énfasis en Río Negro.
- Caracterizar la evolución de la representación descriptiva de las mujeres en la Legislatura de la Provincia de Río Negro en los períodos legislativos desde 1991 a la actualidad.
- Analizar la promoción de los intereses de las mujeres en los procesos legislativos de la provincia de Río Negro, en los períodos legislativos 1991/1995; 2011/2015; 2015/2019.

Estrategia metodológica.

Se trató de una investigación de tipo cualitativa, ya que buscó la comprensión del fenómeno de la representación de las mujeres en la legislatura de Río Negro, tratando de atender a la mayor parte de los aspectos que puedan ser relevantes a este tema. El diseño de investigación por el que se optó, es el multidimensional, ya que se analizó la representación de las mujeres desde las dimensiones normativa, descriptiva, y sustantiva. Cada una de estas dimensiones se compone de varias subdimensiones, las cuales están expresadas en el siguiente cuadro.

Dimensiones	Subdimensiones
La representación política de las mujeres en las normativas.	a) Modificación de los sistemas electorales: leyes de cupo. b) Movimientos políticos y sociales que promovieron las reformas. c) Debate parlamentario. d) Fallos judiciales que impulsaron la puesta en práctica de las leyes.
Representación descriptiva	a) Proporción de mujeres ocupando cargos electivos en la legislatura provincial. b) Relación entre la proporción de mujeres en la legislatura con la población rionegrina. c) Proporción de legisladoras ocupando integrando las comisiones legislativas.
Representación sustantiva	a) Listado de proyectos legislativos sobre temas de género presentados en los períodos 91/95; 2011/2015; 2015/2019.

	<p>b) Listado de leyes sancionadas vinculadas a temas de género.</p> <p>c) Autoría de los proyectos y leyes mencionadas anteriormente.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Para poder hacer un exhaustivo análisis respecto de estas dimensiones y subdimensiones, se utilizaron diferentes fuentes de información.

El corpus normativo estuvo conformado por instrumentos internacionales tales como, la CEDAW, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/66/130 del 2011. También se analizó la ley nacional 24012 junto a los Decretos reglamentarios 379/93 y 1246/00. A nivel provincial, se analizó la ley 2431 de 1991 con sus dos reformas legislativas concertadas por las leyes 2642 de 1993 y la 3717 del 2003.

También se consideraron los fallos judiciales que colaboraron en poner en práctica las leyes nacionales y el debate parlamentario que originó en Río Negro, la implementación del actual sistema de representación equivalente de géneros.

Como fuentes de información, se utilizó la nómina de legisladorxs en los siete períodos legislativos que van desde 1991 hasta la actualidad, datos censales respecto de esos años, nómina de legisladorxs dentro de las Comisiones legislativas a las que se tuvo acceso; listado de proyectos legislativos relativos a temas de género presentados en dichos períodos (de los cuales se discriminan los que tienen por autores a hombres o mujeres), y listado de leyes sancionadas en dichos periodos relativas a temas de género.

Capítulo II La representación de las mujeres a nivel nacional y provincial: el corpus normativo.

A nivel internacional, existen varios documentos, a los que nuestro país ha adherido, y con los que se ha comprometido a cumplir, los cuales instan a los Estados a adoptar medidas para promover y alcanzar una participación equitativa de géneros en el campo político.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) aprobada por Naciones Unidas en 1979, ratificada por Argentina en 1985, y dotada de jerarquía constitucional en el año 94, fue el primer tratado de derechos humanos donde se prohibió a los Estados Partes, que discriminen a la mujer, y se dispuso que para lograrlo cada Estado deberá tomar medidas de acción positivas para eliminar cualquier tipo de discriminación contra la mujer. En su articulado se hace una alusión específica a la vida política y pública de la mujer, y se obliga a los Estados Parte a que le garanticen el ejercicio de sus derechos políticos. El art. 7) inc. a y b) son de principal importancia para esta investigación, estos disponen que cada Estado deberá garantizar a la mujer el derecho a: *“a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.”*

Por otro lado, en 1995 en el marco de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo en Beijing, China; los 189 Estados miembros de Naciones Unidas, lograron adoptar de forma unánime la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, con este documento se *“trasladó la atención hacia actitudes y prácticas discriminatorias y hacia las relaciones desiguales de poder entre los géneros”* (Caminotti, 2008, pp 18), es decir que se logró dejar de lado el discurso que justificaba inapropiadamente la falta de representantes femeninas, como por ejemplo alegando falta de interés en la política por parte de las mujeres. Con la Plataforma de Beijing, parafraseando a Mariana Caminotti (2008), los Estados logran reconocer uniformemente, que estas desigualdades entre hombres y mujeres, están

enraizadas en los mecanismos y estructuras de nuestras instituciones y nuestra cultura, por lo que son los Estados los que deben tomar medidas de acción positivas para promover *“la incorporación de mujeres en los más altos niveles de decisión y representación política”* (2008, p 16).

En este documento se establecieron esferas de especial preocupación, sobre materias que ponen freno al desarrollo y progreso femenino, una de estas esferas se denominó *“la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”*. En el apartado correspondiente a este capítulo, se reconoce que la igualdad de participación de géneros en la adopción de decisiones *“reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento”* (Apartado G); luego se establecen dos objetivos estratégicos para alcanzar esta igualdad, *“adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones”*, y *“aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos”*; y para cada uno de ellos, una serie de medidas que habrán de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales.

En el año 2015, el en ese entonces Secretario General de Naciones Unidas BAN Ki-Moon, referido a la Plataforma de Acción de Beijing, expresó que, *“continúa orientando la lucha mundial contra las restricciones y los obstáculos al empoderamiento de las mujeres en todo el mundo”*¹⁵; sesuma también lo expresado por en ese momento la Secretaria Gral. Adjunta y Directora Ejecutiva de ONU-Mujeres la Dra. Phumzile Mlambo-Ngcuka, este documento *“continúa siendo la hoja de ruta y el marco de políticas internacionales más exhaustivo para la acción y la actual fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en todo el mundo”*¹⁶. Nuestra realidad

15 www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/.../csw/bpa_s_final_web.pdf Prólogo 2015

16 www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/.../csw/bpa_s_final_web.pdf Introducción 2015

nos muestra lo acertado de estas palabras, ya que aún ningún país, logra ponerse al día con este ambicioso documento.

Por último, a nivel internacional debemos tener presente la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política (A/RES/66/130) de 2011, allí se exhorta a los Estados Partes a que tomen medidas contra diferentes situaciones de discriminación que sufren las mujeres en la vida pública y política, medidas que van desde, analizar sus sistemas electorales y reformarlos si es que no favorecen a la igual participación de géneros, incitar a los partidos políticos a que supriman todos los obstáculos que discriminan, contra la participación de la mujer, hasta incitar la participación de las mujeres más vulnerables, como las pertenecientes a minorías étnicas, culturales, etc.

Trasladándonos al terreno nacional, y concentrándonos más específicamente en nuestro tema de investigación; normativamente, nuestra columna vertebral es hoy la ley 24012, conocida como “Ley de Cupo Femenino” o “Ley de Cuotas”. Esta ley introduce una reforma al Código Electoral Nacional, y establece que *“Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.”*¹⁷ Esta ley comenzó a regir en las elecciones de 1993 para las candidaturas a la Cámara de Diputados, y en el 2001 para las del Senado (momento en que estos cargos comenzaron a elegirse de forma directa por el pueblo).

El contexto en el que esta ley se promulga es de suma importancia para nuestro tema, ya que evidencia lo que autoras como , Jutta (2008), Caminiotti (2008) y, Susan Franceschet (2008), entre otras, reconocen como un notable factor a la hora de bregar por causas feministas, que es el factor social, constituido por mujeres políticas, sectores feministas y movimientos de mujeres . En 1989, por parte de mujeres políticas, se presentaron simultáneamente a ambas Cámaras del Congreso Nacional, dos proyectos de ley proponiendo la reforma del Código Electoral para incorporar el cupo femenino. El proyecto que finalmente se convirtió en la ley 24012,

¹⁷<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/411/norma.htm>
ley 24012

fue el impulsado por Margarita Malharro de Torres (UCR), senadora nacional por la provincia de Mendoza; y esto en gran medida se debió al fuerte apoyo y presión política que ejercieron diferentes sectores sociales, como la Red de Feministas Políticas, movimiento que nucleaba a mujeres de diferentes partidos políticos, y que se constituyó con el fin inmediato de respaldar la sanción de la ley, y también, el importante labor de mujeres partidarias del PJ y UCR quienes trabajando de forma conjunta “convencieron” a sus dirigentes políticos de apoyar la iniciativa propuesta; y así, luego de una larga lucha de casi dos años, finalmente en Septiembre de 1991 se incorporó a nuestro plexo normativo la Ley de Cuotas.

Más adelante en 1993, con el fin de procurar que la ley otorgue resultados efectivos, el Presidente Carlos Menem, dictó el decreto reglamentario 379/93, en el cual se dispuso que el 30% *“debe interpretarse como una cantidad mínima”*, que respecto al orden de la lista de candidatos, se deberá incluir una mujer cada dos hombres, y dispuso que si un partido renovaba dos cargos, al menos, uno de los candidatos, debía ser mujer. Sin embargo, a pesar del gran apoyo institucional, la aplicación de esta ley y su decreto reglamentario, generó grandes oposiciones, las fuerzas políticas en las elecciones de 1993 no respetaron la normativa, lo que generó la respuesta de organizaciones de mujeres, como el Consejo Nacional de la Mujer (organismo gubernamental, creado con el fin de promover la aplicación de dicha ley), quien llevó el problema al terreno judicial, a través de amparos, y apoyando técnica y políticamente a diferentes candidatas, logrando varios fallos que obligaron a los partidos políticos a cumplir con la ley y los respectivos decretos.

El primer caso que se judicializa es el caratulado “Darci Beatriz Sampietro s/ impugnación lista de candidatos a diputados nacionales del PJ – Entre Ríos” del año 1993, en los hechos esta candidata impugna la boleta de su partido por incumplimiento a la ley 24012 y su Dcto. Reglamentario, ya que de las cinco bancas que se disputaban en su provincia, su partido incluyó, en los primeros cuatro lugares de la lista, a hombres dejándole a ella el quinto y último puesto. En primera instancia el Juez Federal desestimó la impugnación, lo que dio lugar a una apelación por parte de la candidata, la cual le fue favorable en la Cámara Nacional Electoral; allí se resolvió ordenar al PJ de Entre Ríos, que rehaga su lista de candidatos a diputados nacionales, ubicando a la damnificada dentro de alguno de los primeros tres lugares.

Esta decisión motivó los recursos extraordinarios de los cuatro candidatos hombres de dicha lista, los cuales le fueron denegados, pero aún así uno de ellos (el candidato que había sido desplazado del tercer puesto) ocurrió en queja, la cual finalmente también le fue desestimada; disponiendo así la Corte Suprema de la Nación, que no hay excepciones a la aplicación de la ley 24012 y que si no se pone en juego la interpretación de dicha ley, que hace la Cám. Nac. Electoral no existe gravamen alguno.

En este mismo tiempo, también se presenta ante la Cám. Nac. Electoral otro caso de impugnación de lista caratulado “Merciadri de Morini, Maria Teresa s/presentación (UCR) distrito Córdoba”, aunque este caso se diferencia del anterior ya que la persona que presenta la objeción es una afiliada del partido UCR, que desea votar por una lista que respete las normas vigentes. Aquí la Cámara resolvió rechazar la apelación por entender que la peticionante carecía de legitimación para litigar y que no existía en el caso concreto ningún derecho subjetivo que hubiese sido vulnerado. Esta decisión generó la presentación de un recurso extraordinario ante la Corte Suprema el cual le fue rechazado; por lo que está afiliada decide en 1994 presentar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), alegando la violación, en su perjuicio, de los derechos al debido proceso, a los derechos políticos, a la igualdad ante la ley y a los recursos efectivos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Si bien la CIDH recién se expidió sobre el tema en 1999, con la propuesta de un acuerdo de solución amistosa, la actora terminó desistiendo de su pretensión ya que el Dcto. 1246/00 contemplaba adecuadamente los aspectos que dieron lugar a su denuncia.

Volviendo atrás en el tiempo, en el año 1995, Merciadri de Morini presenta una nueva solicitud de impugnación ante la Cám. Nac. Electoral, la cual es admitida, en donde resuelve disponer que en la lista de candidatos a diputados nacionales que presente la UCR de la provincia de Córdoba, deban figurar dos mujeres entre los cinco primeros lugares. Este giro de la Cámara, fue fundamentado en la incorporación del art. 37 a nuestra Constitución Nacional, y generó que se le otorgue legitimación para iniciar acciones legales en defensa de todas las candidatas al Consejo Nacional de la Mujer.

Finalmente, en el año 2000 el Presidente Fernando De la Rúa, dicta el ya mencionado, decreto n°1246, el cual pone fin a todo tipo de controversias sobre la aplicación de la ley de cuotas, en el se estableció que *“la cuota se aplicaría a todos los cargos electivos de diputados, senadores y Constituyentes Nacionales, y que solo se consideraría cumplida cuando fuera aplicada al número de cargos que cada partido renovara en la correspondiente elección”* (Franceschet, 2008,p109).

A nivel provincial, Rio Negro cuenta con la ley 3717, que siendo promulgada en el año 2003, dispuso la reforma del Código Electoral estableciendo la *“participación equivalente de géneros para la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos en cuerpos colegiados”*, es decir, que sube el piso mínimo de la ley nacional, del 30% al 50%, cifra que refleja con mayor exactitud a nuestra sociedad.

La Ley 2431 promulgada en 1991 por la legislatura de Rio Negro, con la cual se sanciona el Código Electoral y de Partidos Políticos, al momento de su sanción no previo ningún sistema para garantizar la participación femenina como candidatas a elecciones; pero en 1993, introduciendo una reforma al Código Electoral, por medio de la ley 2642, se incorpora el art. 128 bis con el cual se establecía a nivel provincial nuestro primer sistema de cuotas, el que consistía en que *“Las listas de candidatos a cargos de representación legislativa, integrantes de concejos deliberantes y comunales; deberán constituirse de modo tal que ninguno de los dos sexos supere el sesenta y seis por ciento (66%) de los cargos en disputa.”*(Ley Prov. 2642), este porcentaje debía aplicarse por tramos de tres cargos, por lo que cada dos hombres debía posicionarse a una mujer o a la inversa, no debiéndose aplicar, este porcentaje, en los casos en que se trate de fórmulas binominales o candidaturas uninominales.

Luego en el año 2003 se promulgó la citada ley 3717, la cual introdujo una serie amplia de reformas al Código Electoral, y con ella se modificó el art. 128bis, estableciendo nuestro actual sistema de cuotas. La última reforma a este artículo fue unos meses después también en el 2003, mediante la ley 3731, en esa ocasión se incorporó un párrafo nuevo al final del artículo, el cual dispone que el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales, en caso de incumplimiento por las fuerzas políticas de esta norma, deben emplazarlos a que cumplan en un plazo de 48 hs, y

si estos no cumplen, deberá el Tribunal, hacer una re acomodación de oficio de las listas.

Cabe aclarar, que durante estos procesos de modificación de normas, en 1994 con la reforma constitucional se introduce en el cuerpo de nuestra constitución nacional el art. 37 el cual dispone en su parte pertinente que *“La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral.”*. Esta reforma constitucional afecta directamente el camino a tomar respecto de las leyes de cupo ya que establece la obligación de instaurar medidas de acción positiva para el logro de la igualdad política.

Es interesante traer a colación, el debate legislativo que surgió en el tratamiento de la implementación del sistema equitativo de cuotas, esto está registrado en el acta de reunión N°16 de fecha 17 de diciembre del 2002 de la legislatura de Río Negro, allí ha quedado plasmado como la legisladora Jáñez Silvia, pone a consideración del PL el tratamiento de la propuesta de modificación del art. 128 bis de la ley 2431, proyecto que ha sido trabajado por mujeres legisladoras, y grupos de asesorxs de los distintos bloques. Dicha propuesta ya había sido puesta a consideración de los bloques y de la Comisión Parlamentaria.

Esta legisladora, hace una breve punteo de la ley de cupo nacional y como ha logrado el aumento de mujeres en el Congreso Nacional, menciona también que RN necesitó de una norma similar por la escasa integración de la Legislatura por mujeres, por lo que gracias al primer sistema de cuotas se logró el (en ese momento actual) 23,2 % de mujeres en ese poder. Menciona en su discurso, que es tarea de las legisladoras, incluir desde la participación activa a las mujeres en la vida pública, y es su obligación para con todas las mujeres rionegrinas lograr herramientas que posibiliten que el 50% de las bancas sean ocupadas por mujeres. Termina expresando que dicha modificación simplemente pondría en vigencia el art. 37 de la CN.

Seguidamente el presidente de la Cámara, procede a darle la palabra a cada uno de los legisladorxs que quieran expresarse, en total son trece lxs legisladorxs que dan breves discursos con sus posturas respecto de dicha modificación. Por un lado, diez

legisladorxs adelantan sus votos positivos, argumentando en general, a favor de las medidas de acción positiva para favorecer y facilitar el acceso de mujeres a las bancas legislativas, lugares que le corresponden por ser la mitad de la sociedad, y que en definitiva así se estaría fortaleciendo nuestro sistema democrático. Por otro lado, tres expresan su postura contraria a la implementación del sistema de participación equivalente de géneros, dando argumentos tales como que no se necesita tal sistema ya que efectivamente hay mujeres ocupando cargos legislativos, y ellas lograron llegar a ese puesto gracias a su capacidad, por lo que sugerir que se necesitan leyes de cupo para que ocupen esos puestos sería menospreciarlas. Una de las posturas en contra fue la de un legislador que se manifestaba a favor de las medidas de acción positiva para lograr zanzar la asimetría en las oportunidades entre hombre y mujeres, pero entendiendo que el sistema de cuotas no ayudaba a la causa, plantea una nueva modificación al Código Electoral, la cual implicaba la implementación de dos listas por cada partido, una de cada sexo en donde el elector podría elegir una u otra, lo que en definitiva desdibujaría la ley de cupo y no se aseguraría ninguna banca a las mujeres. Finalmente, se aprueba por mayoría la modificación del art. 128 bis, el cual queda redactado como figura actualmente en el art. 148 de la ley 2431.

En el cuadro que sigue se presenta sintéticamente los resultados del análisis del corpus normativo internacional, nacional y provincial. El mismo permite advertir que en los últimos veinte años se han logrado avances a favor de la equidad de género en la representación política en el ámbito legislativo nacional y provincial. No obstante ello, las violaciones que se hacen a estas leyes en la actualidad nos dejan ver que aun estamos distantes de los estándares internacionales.

CEDAW + Art. 37 CN Se resumen en el deber del Estado de tomar medidas de acción positiva para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.		
Ley Nac. 24012 de 1991	Modif. por Dcto 379/93 Dcto. 1246/00	30%
Ley Prov. 2431 de 1991	-----	0%
	Modif. por Ley 2642 de 1993	30%
	Modif. por Ley 3117 de 2003	50%

Hecho el análisis legal del tema en cuestión, es importante que intentemos analizar nuestra realidad, y ver si todo este plexo normativo vigente actualmente, está contribuyendo efectivamente a la participación y representación equitativa de las mujeres en la vida política, y lograr así, comprender cuanto nos falta como provincia, para cumplir con las aspiraciones internacionales; a mi entender este análisis, nos ayudará para comenzar a buscar que tipo de reformas necesitamos para lograr la igualdad en este campo.

Retomando las ideas de Susan Franceschet (2008), es interesante que comprender los diferentes niveles de representación que existen, ya que de esa comprensión dependerán las reflexiones que logremos de esta investigación. Esta autora nos explica que en la teoría política se distinguen tres tipos de representación: la descriptiva, se refiere al número, en nuestro caso, de mujeres en el Poder Legislativo; la sustantiva, la cual se refiere a la “promoción de los intereses de un grupo en el proceso legislativo”^(2008, p 61); y la simbólica, que hace referencia a la forma en que esos representantes son visto por la sociedad. Según estos términos, podemos notar que entre ellos se retroalimentan, es decir que podemos entender que mejorando uno se mejoran los demás, aunque esto no es así necesariamente; esto dependerá de la lectura que cada uno haga de la historia legislativa y social, y del lugar geográfico que elija para hacer esa lectura. La postura adoptada, importa a la noción positiva o negativa que se tendrá de las leyes de acción positiva como la ley de cuotas, e influirá en el posible análisis que se haga de esta.

En este trabajo se parte del supuesto de que estos términos se retroalimentan, y que la ley de cuotas no es un fin (aumentar el número de mujeres en la legislatura, es decir, aumentar la representación descriptiva), sino que es un medio para un fin mayor, que es mejorar la representación sustantiva y aun mayor, la simbólica de las mujeres. Es por ello, que esta indagación intentará dar cuenta si la ley de cuotas, aumentó cuantitativamente el número de mujeres en la legislatura rionegrina. Pero ese resultado no es suficiente para nuestra investigación, debemos avanzar aún más en su análisis, para saber si esta ley, está promoviendo los intereses de las mujeres, y aun a mayor escala aportando al desarrollo de los objetivos internacionales. Este análisis, al que me refiero es de suma importancia para nuestra

sociedad actual, ya que nos permitirá observar, cual es el alcance positivo y negativo, que tiene nuestra ley, y tal vez haciendo una profunda reflexión, podamos advertir, cuales son las posibles medidas que debemos tomar para mejorar nuestra situación.

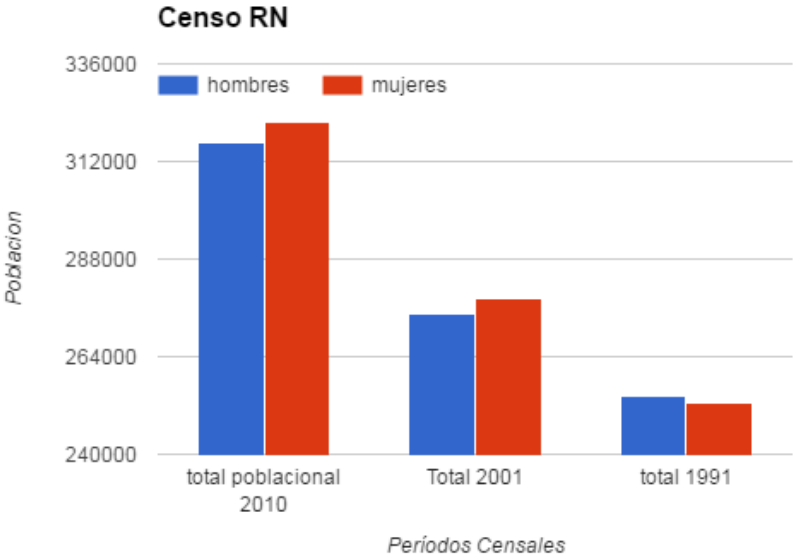
Capítulo III La representación descriptiva de las mujeres en la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Para dar comienzo a este apartado deberemos centrarnos en un concepto primordial, que es el de la representación descriptiva, siguiendo a Hanna Pitkin (1985) y Susan Franceschet (2008) este concepto implica, para la primer autora que nuestros representantes son una semejanza o reflejo del pueblo, por ende para que se respete esta perspectiva en la representación se debe “asegurar una asamblea representativa que refleje con mayor o menor exactitud matemática las variadas divisiones del electorado” (Pitkin, 1985, pp.60). Siguiendo este concepto, Susan Franceschet (2008) al referirse a la representación desde la dimensión descriptiva, nos explica que ésta hace referencia a la presencia de miembros de un grupo social en un ente legislativo, que mejora cuando la proporción en los entes legislativos se acerca a la real de las mujeres en la población.

Estos conceptos son de real importancia para este trabajo, a partir de su comprensión es que podremos entender la lógica de implementar medidas de acción positiva por parte del Estado para que exista en nuestra realidad una representación equitativa desde la perspectiva de la dimensión descriptiva, como la ley de cupo por ejemplo.

Recordemos, como ya se ha analizado en el capítulo precedente, que en la provincia de Río Negro, actualmente contamos con la ley 3717 promulgada en el año 2003. Con ella se reformó nuestro Código Electoral que era similar a la ley nacional y se estableció la “participación equivalente de géneros para la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos en cuerpos colegiados”, es decir que las listas de candidatos deberán integrarse por un 50% hombres y un 50% mujeres, cifra que refleja con mayor exactitud la composición de nuestra sociedad.

Ahora bien, teniendo presente cuales son los instrumentos normativos con los que contamos, los que deberíamos seguir imperativamente; para seguir intentando dar respuesta a los objetivos específicos de nuestro trabajo es necesario que analicemos la real situación en la legislatura de Río Negro, y para esto haremos uso de la información recolectada hasta el momento, la cual consta de estadísticas propias hechas con base en censos provinciales tomados por Indec, y listados de legisladorxs desde 1991 hasta la actualidad. Estas estadísticas las presentaré en forma de cuadros y esquemas para una explicación más gráfica.

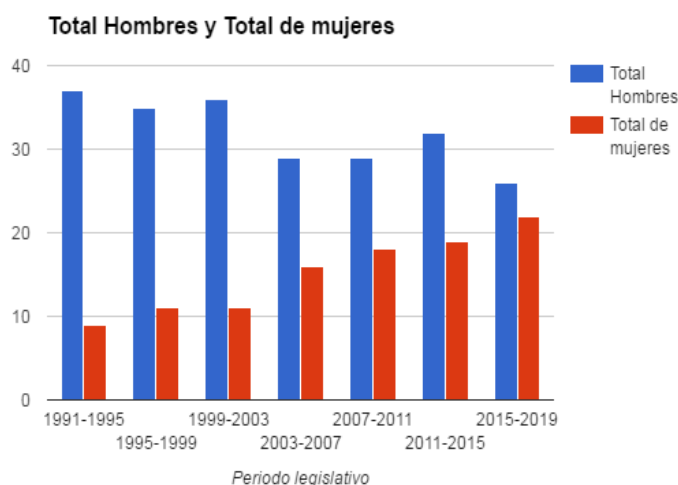


Con la suma de estos datos, notamos como en primer lugar en los censos de Río Negro, las mujeres cuantitativamente respecto del total de la población han sido siempre igual o mayoría que la cantidad de hombres, en el censo de 1991 es el único censo en que las mujeres son menos cantidad que los hombres pero por una diferencia de solo 1500 personas. En los próximos dos censos de 2001 y 2010, la cantidad de mujeres siempre superó a la de los hombres, por 3500 y 5000 personas respectivamente.

Censo Rio Negro		
<u>Población total 2010</u>	Hombres	Mujeres
638645	316774	321871
<u>Total 2001</u>		

552.822	274.671	278.151
Total 1991		
506.772	254.153	252.619

Los datos aportados por la Legislatura de Río Negro en relación a la conformación de ese órgano en los períodos legislativos que hemos seleccionado para este estudio (1991/1995; 1995/1999; 1999/2003; 2003/2007; 2007/2011; 2011/2015; 2015/2019) permiten graficar la siguiente evolución en el número de mujeres legisladoras:



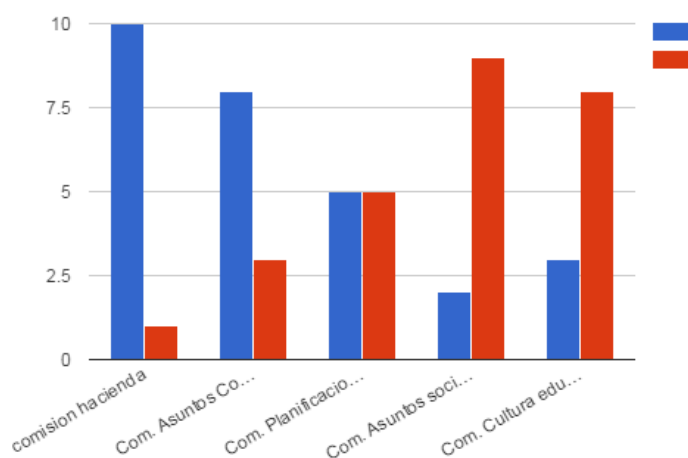
Período Legislativo	Hombres	Mujeres	% Mujeres
1991-1995	37	9	19%
1995-1999	35	11	24%
1999-2003	36	11	23%
2003-2007	29	16	35%
2007-2011	29	18	38%
2011-2015	32	19	37%
2015-2019	26	22	46%

Con los datos expuestos, vemos como la ley de cupo ha logrado los fines que se proponía, que era en principio aumentar el número de mujeres en la legislatura. Pero

aun así, si la representación descriptiva se trata de reflejar la constitución de nuestra sociedad, estamos todavía, lejos de eso ya que en la actual constitución de la legislatura provincial, y luego de cuatro períodos legislativos rigiendo la ley de cupo del 50%, aun no se logra la paridad.

Otro dato interesante, es como se constituyen las Comisiones legislativas dentro de la legislatura. En la legislatura rionegrina, existen 5 Comisiones permanentes, cada una se constituye cada año calendario, existen también comisiones no permanentes que solo se constituyen cuando son necesarias para tratar algún tema particular, tal como sucede con la denominada Comisión Especial de Estudio de las Problemáticas de Género. Debido a la falta de registros históricos de la constitución de las comisiones a lo largo de la historia de la legislatura, solo se logró el acceso, por un lado a la conformación de las comisiones permanentes de los años 2017/2016, y por otro lado a la Com. De Género del año 2016. En el gráfico que sigue se presentan tales conformaciones, discriminando cantidad de hombres y mujeres por comisión, cargos ocupados e integración por bloques partidarios.

Comisiones Permanentes 2017.



Comisión	Total	Presidente y Vicepresidente	Hombres	Mujeres
Hacienda	11	Ambos hombres	10	01
Asuntos Constitucionales	11	Mujer y Hombre	08	03

Planificación, asuntos econ. Y turismo	11	Hombre y hombre	06	05
Asuntos sociales	11	Mujer y mujer	02	09
Cultura educ. y com. Social	11	Mujer y mujer	03	08

Integración de las Comisiones Permanentes año 2017, distinguiendo Bloque de cada legislador.

Cultura, Educación y Comunicación Social	
Presidente Fernández, Roxana Celia	JSRN
Vicepresidente Paz, Silvia Alicia	JSRN
Secretario Yauhar, Soraya Elisandra Iris	UCR
Vocal Domínguez Mascaró, Mariana Eugenia	JSRN
Vocal Martín, Alfredo Adolfo	JSRN
Vocal Gemignani, María Liliana	JSRN
Vocal Grandoso, María Inés	FPV
Vocal Pita, Carina Isabel	FPV
Vocal Williams, Elvin Gerardo	FPV
Vocal Vallazza, Jorge Luis	FPV
Vocal Inchassendague, Elsa Cristina	JSRN

Asuntos Sociales	
Presidente Milesi, Marta Silvia	JSRN
Vicepresidente Recalt, Sandra Isabel	JSRN
Secretario Agostino, Daniela Beatriz	FPIR
Vocal Morales, Silvia Beatriz	JSRN
Vocal Valdebenito, Graciela Mirian	JSRN
Vocal Fernández, Roxana Celia	JSRN
Vocal Larralde, Silvia Beatriz	JSRN
Vocal Vallazza, Jorge Luis	FPV
Vocal Maldonado, María del Carmen	FPV
Vocal Martínez, Raúl Francisco	FPV
Vocal Bizzotto, Marta Susana	FPV

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo	
Presidente Martín, Alfredo Adolfo	JSRN

Asuntos Constitucionales y Leg. General	
Presidente Lastra, Tania Tamara	JSRN

Vicepresidente Vidal, Miguel Ángel	JSRN
Secretario Grandoso, María Inés	BFPV
Vocal Tozzi, Leandro Miguel	BJSRN
Vocal Carreras, Arabela Marisa	BJSRN
Vocal Coronel, Norma Beatriz	BJSRN
Vocal Germanier, Viviana Elsa	BJSRN
Vocal Holtz, Graciela Esther	FPV
Vocal Liguén, José Adrián	BJSRN
Vocal Martínez, Raúl Francisco	FPV
Vocal Rivero, Sergio Ariel	FPV

Vicepresidente López, Facundo Manuel	JSRN
Secretario Sabbatella, Mario Ernesto	BFPV
Vocal Carreras, Arabela Marisa	JSRN
Vocal Casadei, Adrián Jorge	JSRN
Vocal Coronel, Norma Beatriz	BJSRN
Vocal Cufre, Rodolfo Rómulo	JSRN
Vocal Ramos Mejía, Alejandro	FPV
Vocal Mango, Héctor Marcelo	FPV
Vocal Rochás, Nicolás	FPV
Vocal Lescano, Leandro Martín	BJSRN

Presupuesto y Hacienda	
Presidente Cufre, Rodolfo Rómulo	JSRN
Vicepresidente Palmieri, Alejandro	JSRN
Secretario Iud, Javier Alejandro	BFpV
Vocal Cides, Juan Elbi	JSRN
Vocal Díaz, Oscar Eduardo	JSRN
Vocal Vidal, Miguel Ángel	JSRN
Vocal Ocampos, Jorge Armando	FPIR
Vocal Garro, Edith	FPV
Vocal Albrieu, Luis Horacio	FPV
Vocal Marinao, Humberto Alejandro	FPV
Vocal Arroyo, Ricardo Daniel	JSRN

Estos datos permiten observar que si bien las mujeres son casi el 46% del total de legisladorxs, no existe ninguna comisión integrada equitativamente, las mujeres son

el 2% en la Comisión entendida como la más importantes, que es de Asuntos Constitucionales, ya que por ella pasan absolutamente todos los proyectos legislativos, incluso en ocasiones solo pasan por ella; y son la gran mayoría en Comisiones entendidas desde siempre como “femeninas” como la de Asuntos Sociales.

Vale resaltar el importante rol que cumplen los bloques partidarios en la conformación de las Comisiones, ya que en principio, se dispone por ley cuantos lugares le corresponden ocupar a cada bloque en cada comisión, pero finalmente son los presidentes de cada bloque los que deciden que legisladorxs ocuparan cada puesto. Esta decisión, se toma en consenso entre los legisladores y su presidente de bloque, teniendo en cuenta las capacidades de cada legisladorxs, ya sea porque poseen un título o tuvieron experiencia con temas que sean afines a la comisión de que se trate.

Entendiendo esto, vemos claramente como por ejemplo, el Bloque FPV que disponía de cuatro lugares en la Comisión de As. Constitucionales, decidió elegir a cuatro hombres para que ocupen esos lugares, haciendo nula en la práctica la ley de cupo en esta comisión por parte de su bloque. Esta práctica también se repitió en la conformación de la Com. De As. Constitucionales del año 2016.

Por otro lado, otra de las Comisiones consideradas como más relevantes a la hora de tomar decisiones, es la de Presupuesto y Hacienda, ya que cada proyecto ley necesita la aprobación de esta comisión. En el año 2017, la única mujer parte de esta comisión pertenece al bloque FPV, el cual cuenta con cuatro lugares; mientras que el BJSRN que cuenta con seis lugares, decidió designar solo a hombres para que la integren. Esta situación, aunque sea alarmante, mejoró la situación del año 2016 en el cual, dicha comisión estaba exenta de mujeres.

Con respecto a la Com. Especial de Estudio de las Problemáticas de Género, ésta se constituyó por última vez en el año 2016 con un total de siete miembros, en el cual solo uno de ellos era un hombre. Actualmente, solo se lograría su constitución si fuera necesario para tratar algún tema específico de género.

Con estos datos, y este breve análisis de ellos, claramente vemos como si bien nuestra provincia es una de las pioneras en leyes de cuotas, en la práctica aún falta

mucho para que esta equidad de géneros sea real. Debemos recordar que el espíritu de este tipo de leyes, promueve la idea que en un tiempo considerado, la sociedad no necesite de estas leyes de acción positiva para que exista equidad de géneros, por lo que se entiende que luego de unos años estas leyes deberían derogarse, para que sin obligaciones normativas, las mujeres ocupen los lugares que les corresponden y la sociedad entera permita que esto suceda.

Capítulo IV: La representación sustantiva de las mujeres en la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

Para el desarrollo de este capítulo son de principal importancia los conceptos de representación sustantiva aportados por Pitkin (1985) y Franceschet (2008), la primera autora desde esta perspectiva, entiende a la representación como un accionar en interés de los representados, la segunda entiende que esta representación se refiere a la promoción de los intereses de un grupo en el proceso legislativo, la que mejoraría cuando una mayor cantidad de temas importantes para las mujeres ingresan a la agenda parlamentaria y son eventualmente incorporados en la legislación.

Franceschet (2008) entiende que existe una estrecha relación entre la representación descriptiva y la sustantiva, ella expresa que “existe considerable evidencia empírica que muestra que es más probable que las legisladoras promuevan los intereses de las mujeres que sus contrapartes masculino” (2008,p 4), por lo que un mayor número de mujeres electas, hacen más probable que alguna de ellas actúen para las mujeres como grupo, pero que en definitiva las leyes de cupo por sí solas, no son una garantía de la representación sustantiva.

Teniendo estos conceptos presentes, a continuación se expondrá un cuadro, en donde se sintetizan los datos aportados por el análisis de los períodos legislativos 1991/1995, 2011/2015, y 2015/2019, en donde figura el número total de proyectos legislativos que tratan cuestiones de género e importantes para las mujeres, haciendo la diferencia entre los que tienen por autor a un hombre, una mujer u ambos. Estos proyectos fueron clasificados en los cuadros que se encuentran al final de este capítulo.

Proyectos legislativos presentados en la Legislatura de Río Negro					
Período	Total	Autoras	Autores	Ambos	Leyes Sancionadas
1991/1995	29	13	16	0	4
2011/2015	129	88	26	15	22
2016/2019	76	30	17	29	1

De su lectura, podemos obtener como datos estadísticos, que en el primer período analizado, en donde aun no regía la ley de cupo en la legislatura, y las mujeres eran el 19% (9/37), los proyectos presentados son 29, los cuales fueron presentados en un 55% por hombres y el otro 45% por mujeres. Mientras que en el último período legislativo completo, en donde rigió el sistema de representación equivalente de

géneros y las mujeres integraban en un 37% la legislatura, los proyectos presentados fueron 129, incrementando en un 444% los proyectos presentados respecto del primer período analizado, y de los cuales, el 20% fueron presentados por hombres, el 68% por mujeres y otro 12% por ambos. Esta misma relación se da con las leyes sancionadas, ya que en el primer período se sancionaron 04 leyes, mientras que en el último período legislativo completo se sancionaron 22 leyes. En el cuadro también se deja asentando el número de proyectos que se han ingresado en el período legislativo que estamos transcurriendo actualmente, por esa razón es que hay solo una ley sancionada, pero faltando aun dos años para que los legisladorxs actuales cumplan su mandato, queda esperar a que este período finalice para poder comparar los números con el anterior período.

Claramente el número de proyectos y leyes sancionadas que tratan cuestiones relativas a las mujeres se ha elevado en estos últimos dieciséis años, el mayor número de ellos fueron presentados por mujeres legisladoras o bien entre ambos sexos. Por lo que se podría concluir expresando que efectivamente existe una relación entre ambos tipos de representación (descriptiva y sustantiva), ya que al mejorar una lo hace también la otra.

Capítulo V: Conclusión

Finanzando esta investigación, es oportuno resaltar la importancia de los instrumentos internacionales, los cuales fueron desarrollados en su apartado correspondiente, dado que ellos, declarando los objetivos que cada Estado debe avocarse a cumplir, proponen marcos de acción para que los gobiernos tomen medidas de acción positiva para así lograr cumplir los estándares deseados, y llegar en un futuro a la tan anhelada igualdad de género.

Si bien en la Argentina se han sancionado leyes de cupo, que promovieron y posibilitaron un acceso más equitativo a mujeres a cargos electivos, se observa a lo largo del trabajo, que ese camino en busca de la igualdad, ha tenido sus altibajos, si bien muchas de las autoras, que fueron fuente de esta investigación, se han avocado al análisis de los fracasos de la ley de cupo en nuestro país; a nivel local esta investigación ha demostrado que Río Negro, provincia pionera en sancionar un sistema de participación equivalente de géneros, aun hoy, cuatro períodos legislativos después de su sanción, no cuenta con una legislatura integrada en mitades iguales, y lejos esta de que las Comisiones Legislativas se conformen equitativamente, para ello será necesario una nueva reforma normativa que regule la integración de las mismas.

Con respecto al análisis que se hizo acerca de la representación sustantiva, es claro el aumento de proyectos legislativos que se han presentado relativos a temas que promuevan el desarrollo y bienestar de las mujeres, y también ha quedado en evidencia que el mayor número de estos proyectos han sido promovidos por mujeres políticas más que por hombres, lo que se identifica con la idea de que efectivamente existe una relación directa entre la representación descriptiva y sustantiva, por lo que mejorando una mejora la otra consecuentemente.

Teniendo como horizonte, a los instrumentos internacionales analizados, considero que este trabajo, deja en evidencia la relación que existe entre estas dimensiones del concepto de representación, la inexistencia de una legislatura integrada equitativamente por géneros, y la falta total de equidad en la integración de las Comisiones legislativas, es un puntapié interesante para empezar a

plantearnos en Río Negro una posible reforma legislativa, la cual debería avocarse en principio a regular la integración de dichas comisiones.

Luego de haber finalizado este trabajo, para seguir avanzando en la investigación de estas cuestiones en nuestra provincia, considero que sería interesante la posibilidad de analizar una cuarta dimensión de la representación política, denominada por Pitkin (1985) y Franceschet (2008) como 'representación simbólica', la cual hace referencia al estudio de lo que Archenti (2008) llama 'cultura política', estudiando esta dimensión, se podrían obtener datos acerca de los obstáculos con los que se obstruye a la real y efectiva participación de las mujeres en la política, tanto dentro de la legislatura como también dentro de sus propios partidos, los cuales aportan al fracaso de las leyes de cupo.

Anexos

BIBLIOGRAFÍA

- Allegrone, N. (2002). Ley de Cupo Femenino: su aplicación e interpretación en la República Argentina. FUNDAI Fundación para el Desarrollo en Igualdad.
- Archenti, N. (2014). El proceso hacia la paridad en América Latina. Argentina y Costa Rica, experiencias comparadas. Revista Digital de Derecho Electoral, 304-332.
- Archenti, N. (2011). La paridad política en América Latina y el Caribe: Percepciones y opiniones de los líderes de la región.
- Archenti, N., & Tula, M. I. (2007). Cuotas de género y tipo de lista en América Latina. *Opinião Pública*, 13(1), 185-218.
- Archenti, N. (2000). Representación, ley de cuotas y sistemas electorales. *Postdata, Revista de Reflexión y Análisis Político*, 6, 171-194.
- Archenti, N. (1994). Las mujeres, la política y el poder. De la lógica del príncipe a la lógica de la acción colectiva. Diana Maffía y Clara Kuschnir, Capacitación Política para mujeres: género y cambio Social en la Argentina Actual, Feminaria editora, Buenos Aires.
- Archenti, N., & Tula, M. I. (2008). Algunas cuestiones iniciales sobre las leyes de cuotas. *Mujeres y política en América Latina: Sistemas electorales y cuotas de género*. Buenos Aires, Heliasta, 9-29.
- Barrancos, Dora (2008). *Mujeres, entre la casa y la plaza*. Buenos Aires, Sudamericana.
- Barrancos, Dora (2011). Género y ciudadanía en la Argentina. *Iberoamericana, Revista Nordic Journal Of Latin American and Caribbean Studies*, 23-39.
- Barrancos, D. (2010). Mujeres en la Argentina: un balance frente al Bicentenario. *Revista de Trabajo*, 6(8).
- Barrancos, D. (2012). Reflexiones sobre la saga de derechos femeninos. Buenos Aires, revista Estudios Sociales pp 147-160.
- Barrancos, D. (2012). Mujeres: el desafío de la acción pública. LIDERA: participación en democracia. Experiencias de mujeres en el ámbito social y político en la Argentina, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género-ELA. Pp15-27.
- Bareiro L. (2012). Avances y desafíos para la participación política de las mujeres. Bs. As. ELA LIDERA. Pp27-37.
- Bonder, G., & Rosenfeld, M. (2004). Equidad de género en Argentina. Datos, problemáticas y orientaciones para la acción.

Caminotti, M. (2008). Derribar los muros indebidos. Reflexiones en torno de las leyes de cupo femenino en Argentina. *Aportes para el Estado y la Administración Gubernamental*, 14(25), 13-33.

Caminotti, M. (2012) Dos décadas de leyes de cuotas: avances y retos para la participación política de las mujeres. *Experiencias de mujeres en el ámbito social y político en la Argentina*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género-ELA. pp.95-115.

Franceschet S. (2008). *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina. Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres?*. IDEA Internacional.

Franceschet, S., & Piscopo, J. M. (2008). Gender quotas and women's substantive representation: Lessons from Argentina. *Politics & Gender*, 4(3), 393-425.

Marx, J., Borner, J., & Caminotti, M. (2007). *Las legisladoras: cupos de género y política en Argentina y Brasil*. Siglo XXI Ediciones.

Marx, J., Borner, J., & Caminotti, M. (2006). Cuotas de género y acceso femenino al Parlamento: los casos de Argentina y Brasil en perspectiva comparada. *Política*, (46).

Martínez, M. A., & Garrido, A. (2013). Representación descriptiva y sustantiva: la doble brecha de género en América Latina. *Revista mexicana de sociología*, 75(3), 407-438.

Marx, J. (1994). *Mujeres, participación política y poder*.

Maffía, D. H., Kuschnir, C., Archenti, N., Clementi, H., Feijoó, M. D. C., García Frinchaboy, M., ... & Henault, M. (1994). *Capacitación política para mujeres: género y cambio social en la Argentina actual*. Feminaria Editora.

Maffía, D. (2006). *Desafíos actuales del feminismo. Hacia una pedagogía feminista, géneros y educación popular*.

Marx J., Caminotti M., Borner J. (2008). *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina. ¿En pie de igualdad? 15 años de cupo femenino en Argentina*. IDEA Internacional.

Morelli M. (2012). El poder más allá del número. Obstáculos y desafíos a la participación política de las mujeres en Argentina. *Experiencias de mujeres en el ámbito social y político en la Argentina*, Buenos Aires, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género-ELA. Pp77 a 95.

Pitkin, H. F., & Romero, R. M. (1985). *El concepto de representación*. Centro de Estudios Constitucionales.

Rodríguez Gustá, A. L., & Caminotti, M. (2010). Políticas públicas de equidad de género: las estrategias fragmentarias de la Argentina y Chile. *Revista SAAP*, 4(1), 407-438.

Tula, M. I. (2002). La Ley de Cupo en la Argentina: la participación de las mujeres en los órganos representativos de gobierno. Vázquez, S. De la política de la presencia a la política de la diferencia.

Normativa:

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la participación de la mujer en la política (A/RES/66/130) de 2011.

Ley Nacional 24012. Decreto Reglamentario 379/93 y 1246/00

Ley provincial 2431 y sus modificaciones.

Páginas Web

<http://old.csjn.gov.ar/data/electoral1.pdf> pp.193-199 fallos CSJN